

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700219416

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700219416, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

**Descripción clara de la solicitud de Información**

"Se solicitan los contratos que haya suscrito la Secretaría de la Función Pública con todas las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles asimiladas durante el periodo de 2012 a 2016" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 31 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que así lo solicitó la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

III.- Que por comunicación electrónica de 6 de octubre de 2016, la Dirección General de Controversias y Sanciones de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que carece de atribuciones para atender lo requerido, lo anterior, con fundamento en el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

IV.- Que a través de comunicado electrónico de 6 de octubre de 2016, la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal manifestó a este Comité, que no cuenta con atribuciones para proporcionar lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

V.- Que mediante oficio No. UNCP/309/TU/852/2016 de 6 de octubre de 2016, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas señaló a este Comité, que no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado por el particular, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

VI.- Que por oficio No. DGD/310/615/2016 de 7 de octubre de 2016, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones aclaró a este Comité, que no tiene atribuciones para proporcionar lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

VII.- Que mediante oficio No. SSFP/400/147/2016 de 10 de octubre de 2016, la Subsecretaría de la Función Pública señaló a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta, no localizó documentación relacionada con lo solicitado, por lo que, con fundamento en los



artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

No obstante, la unidad administrativa señaló que favoreciendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad, la relación de los contratos con que cuenta la Secretaría de la Función Pública son consultables en el Portal de Obligaciones de Transparencia en la liga siguiente:

<http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/contrataciones.do?method=buscar& id Dependencia=00027#resultados>.

**VIII.-** Que a través de oficio No. DG/311/802/2016 de 10 de octubre de 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité, que carece de competencia para atender lo requerido por el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**IX.-** Que por oficio No. SRACP/300/433/2016 de 12 de octubre de 2016, la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda en los archivos con que cuenta, no localizó contrato o documento alguno relacionado con lo requerido, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

**X.-** Que mediante oficio No. SSFP/UPMGP/411/1208/2016 de 14 de octubre de 2016, la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública señaló a este Comité, que pone a disposición del particular, versión pública constante de un total 46 fojas útiles, de los instrumentos localizados, en los que testará los datos confidenciales consistentes en el número de cuenta y clave bancaria estandarizada, de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Empresa	Documento	Número de páginas
"INTELLEGO", S.C.	Contrato DC-095-2012	21
Centro de investigación y Docencia Económica, A.C.	Convenio de Colaboración DC-CC-001-2016	25

Asimismo, la unidad administrativa señaló que con base en el principio de máxima publicidad y disponibilidad, la relación con los contratos con que cuenta la Secretaría de la Función Pública es pública en el Portal de Obligaciones de Transparencia en la liga siguiente:

<http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/contrataciones.do?method=buscar& id Dependencia=00027#resultados>.

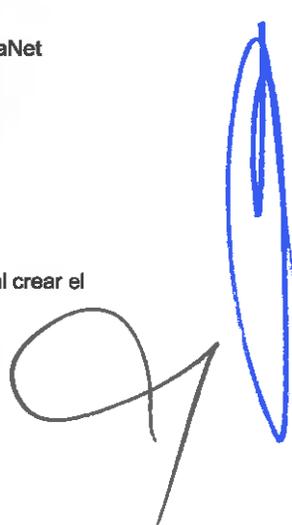
**XI.-** Que por comunicado electrónico de 11 de octubre de 2016, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas manifestó a este Comité, que después de realizar una búsqueda dentro del periodo comprendido de 2012 al 2016, en los expedientes documentales relacionados con las actividades relativas al seguimiento del comportamiento y evolución de las contrataciones públicas a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas,

que obran en el archivo de trámite, localizó 2 contratos para la adquisición y suministro de vacunas, celebrados con Laboratorios Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Birmex), empresa de participación estatal mayoritaria, que se encuentran disponibles en versión íntegra para consulta en CompraNet, en la sección de "Contratos Marco", en la liga electrónica, <http://www.gob.mx/sfp/documentos/contratos-marco-de-la-apf>, en el apartado de "Contratos Marco Concluidos", bajo las denominaciones:

- Adquisiciones de Vacunas/Dic 2014-Dic 2015
- Vacunas/Nov 2012- Dic 2013

Por otra parte, la unidad administrativa informó con base en el principio de máxima publicidad, que en los diferentes tipos de contrataciones realizados por una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con otra entidad, entre las que estarían las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles y asociaciones civiles asimiladas, cuando la entidad obligada a entregar el bien, prestar el servicio o realizar los trabajos, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4 de su Reglamento, 1, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 4 de su Reglamento, están sujetos a la aplicación de dichos ordenamientos por lo que los datos sobre dichos contratos es pública y se encuentra para su consulta en CompraNet, a través del vínculo electrónico <http://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/loing.html>, por lo que se recomienda realice la búsqueda conforme a lo siguiente:

1. Ingresar al portal de CompraNet (<https://compranet.funcionpublica.gob.mx>)
  2. Elegir la sección "CONTRATOS", opción "CompraNet", aquí podrá descargar en formato XLSX la información referente a los datos relevantes de los contratos reportados por las Unidades Compradoras en CompraNet del año 2010 a la fecha.
  3. Las columnas contenidas en este archivo son:
    - a. Gobierno: Indica el tipo de gobierno APF: Administración Pública Federal. GE: Gobierno Estatal y GM: Gobierno Municipal
    - b. Siglas: Son las letras iniciales del nombre de la Dependencia o Entidad
    - c. Dependencia: Nombre de la Dependencia, Entidad, Entidad Federativa o Municipio
    - d. Clave de Unidad Compradora: Caracteres identificadores de la Unidad Compradora en CompraNet
    - e. Nombre de la UC: Nombre de la Unidad Compradora en CompraNet
    - f. Responsable: Nombre del responsable de la Unidad Compradora en CompraNet
    - g. Código del Expediente: Número identificador del expediente en CompraNet
    - h. Título Expediente: Título de identificación del expediente en CompraNet
    - i. Plantilla Expediente: Indica la plantilla seleccionada por el operador de la Unidad Compradora al crear el Expediente y corresponde al tipo de contratación que se realiza
    - j. Número Procedimiento: Número identificador del procedimiento de contratación en CompraNet
    - k. Expediente Fecha de fallo: Fecha del acto de fallo
    - l. Fecha de Publicación de procedimiento: Fecha que se configura dentro del Procedimiento
- Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,  
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)



- 4 -

- m. Expediente Fecha de Apertura: Fecha que se configura en el Expediente para la Apertura de Proposiciones
- n. Carácter: Indica el carácter del procedimiento (Nacional, Internacional Abierta e Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio)
- o. Tipo contratación: Muestra el tipo de contratación (Adquisiciones incluye: adquisiciones, arrendamientos y servicios, u Obra Pública incluye: obras públicas y los servicios relacionados con las mismas)
- p. Tipo de Procedimiento: De acuerdo al tipo de Procedimiento que realizara la UC (Licitaciones Públicas, Licitaciones Pública para OSD, Invitaciones a cuando menos tres, Adjudicaciones directa Federal, Proyectos de convocatoria, Reporte de otras Contrataciones)
- q. Forma de Procedimiento: Es la forma en la que se realiza el procedimiento (Electrónica, Mixta o Presencial)
- r. Código contrato: Es el número identificador del contrato, mismo que es asignado automáticamente por el sistema
- s. Título contrato: Es el título o nombre del contrato asignado por la Unidad Compradora en CompraNet
- t. Fecha inicio contrato: Fecha de inicio del contrato reportado por la Unidad Compradora
- u. Fecha fin contrato: Fecha de expiración del contrato reportado por la Unidad Compradora
- v. Importe contrato: Importe del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado
- w. Moneda: Tipo de moneda reportado por la Unidad Compradora para cada contrato
- x. Estatus contrato: Refiere al estado que guarda el contrato dentro del sistema CompraNet (Creado, Expirado, Terminado)
- y. Archivado: Estado de clasificación del sistema que indica si el elemento electrónico que contiene los datos relevantes del contrato ha sido archivado en el sistema. Lo anterior no tiene impacto en la difusión pública de la información que se reporta (1 = SI se encuentra archivado o 0 = NO se encuentra archivado)
- z. Convenio Modificatorio: Indica si el Contrato incluye Convenio modificatorio (1 = SI incluye Convenio modificatorio o 0 = NO incluye Convenio modificatorio)
- aa. Ramo: Ramo de la Dependencia o Entidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- bb. Clave Programa: Clave del Programa Federal
- cc. Aportación Federal: Importe de Aportación del Gobierno Federal señalada en el oficio de autorización sin incluir el impuesto al valor agregado
- dd. Fecha Celebración: Fecha en la que se celebra la firma del contrato reportado por la UC
- ee. Contrato Marco: Identifica si el contrato del procedimiento deriva de un contrato marco (1 = SI deriva de un contrato marco o 0 = NO deriva de un contrato marco)
- ff. Compra Consolidada: Identifica si el contrato del procedimiento deriva de una compra consolidada (1 = SI deriva de una compra consolidada o 0 = NO deriva de una compra consolidada)
- gg. Plurianual: Indica si el contrato del procedimiento fue firmado abarcando más de un ejercicio fiscal (1 = SI es plurianual o 0 = NO es plurianual)
- hh. Clave de Cartera: Clave de registro que la Unidad de Inversiones de la SHCP otorga a los Programas y Proyectos de Inversión (PPI) de acuerdo a las disposiciones 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es única y especifica para cada PPI. Se compone de 11 caracteres alfanuméricos, sin espacios ni guiones



- 5 -

- ii. **Estratificación Manifestada por la UC:** Estratificación manifestada por la unidad compradora a la fecha de emisión del reporte (Micro, Pequeña, Mediana o No MIPYME)
- jj. **FOLIO:** Folio asignado por la SFP de la persona física o Moral que fue inscrita por una dependencia o entidad con la que celebró algún contrato
- kk. **Proveedor Contratista:** Razón Social del Proveedor o Contratista adjudicado
- ll. **Estratificación declarada por el proveedor o contratista a la fecha de emisión del reporte:** Estratificación declarada por el proveedor o contratista a la fecha de emisión del reporte (Micro, Pequeña, Mediana o No MIPYME)
- mm. **País:** Muestra las siglas del país en donde se ubica la empresa
- nn. **Estatus Empresa:** Se refiere al estado que guarda la empresa en CompraNet (Habilitado: Es el estado adquirido por la empresa cuando ha sido registrada en CompraNet, ya sea por su cuenta o por alguna Unidad Compradora, tratándose de procedimientos presenciales o mixtos; Reg: Es el estado adquirido por la empresa cuando está en proceso de completar su registro; SC: Estado concedido por el sistema cuando existe alguna deficiencia en la información incorporada para su registro en CompraNet)
- oo. **Cuenta administrada por:** Se refiere al tipo de usuario que administra la cuenta (UC "Unidad Compradora" o PoC "Proveedor o Contratista")
- pp. **ANUNCIO:** Vínculo correspondiente al anuncio público del procedimiento de contratación

Asimismo, la citada unidad administrativa recomienda realizar la búsqueda en los archivos de Excel correspondientes, utilizando los conceptos de descripción asociados al proveedor o contratista, ya sea por palabra o palabras, que consideren convenientes para la localización de la información.

Cabe señalar que la citada información está disponible de manera pública y sistematizada en la que se encuentra en el sistema CompraNet y que la publicación y contenido de la información disponible en dicho sistema es responsabilidad de las unidades compradoras de los entes públicos que realizan los procedimientos de contratación.

**XII.-** Que a través de comunicación electrónica de 11 de octubre de 2016, la Unidad Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal señaló a este Comité, que la materia de contratos le corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en términos del artículo 73, fracciones III y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no obstante, cita a manera de orientación los convenios Nos. DC-CC-001-2015 y DC-CC-003-2014, celebrados con el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.

**XIII.-** Que mediante comunicado electrónico de 13 de octubre de 2016, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera informó a este Comité, a manera de orientación refirió el convenio de colaboración No. DC-CC-003-2014 celebrado con el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., del que deberá pronunciarse la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**XIV.-** Que por oficio No. 110.4.-6098 de 26 de octubre de 2016, la Unidad de Asuntos Jurídicos manifestó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con que cuenta, no localizó información inherente a la requerida por el peticionario, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Asimismo, para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señaló lo siguiente:

**Modo en que se realizó la consulta.** Se realizó la búsqueda en los archivos y documentos con que cuentan las Direcciones Generales Adjuntas de Legislación y Consulta y de Procedimientos y Servicios Legales, respectivamente, a fin de localizar lo requerido por el particular.

**Tiempo que abarca la consulta realizada.** Se realizó la búsqueda exhaustiva en todos los registros, archivos y documentos con que cuentan las Direcciones Generales Adjuntas de Legislación y Consulta y de Procedimientos y Servicios Legales, respectivamente.

**Lugar en que se realizó la consulta.** En los archivos y documentos con cuentan las Direcciones Generales Adjuntas de Legislación y Consulta y de Procedimientos y Servicios Legales, respectivamente.

No obstante lo anterior, la unidad administrativa aclaró que localizó entre sus archivos los expedientes que contienen los proyectos de contratos DC-CC-003-2014, DC-CC-001-2015, DC-CC-001-2016 y DC-Cs-001-2016, que fueron sometidos a su revisión durante el periodo de 2012 al 2016, destacando que la intervención es exclusivamente para el punto de vista jurídico de los instrumentos que sean remitidos por distintas unidades administrativas, mas no para su formalización y seguimiento.

XV.- Que a través de oficio No. UGD/DGAENG/DPIGD/409/2207/2016 de 26 de octubre de 2016, la Unidad de Gobierno Digital señaló a este Comité, que cuenta con los contratos denominados "Servicios de accesibilidad web para el portal [www.gob.mx](http://www.gob.mx)" y "Servicios de mejora continua de accesibilidad web para el portal [www.gob.mx](http://www.gob.mx)"; constantes de 51 y 83 fojas útiles respectivamente, mismos que pone a disposición del particular en versión pública en los que eliminará la información confidencial relativa al secreto comercial, con fundamento en los artículos 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este orden de ideas, la unidad administrativa abundó en que los citados contratos contienen información que reviste los supuestos previstos en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, como a continuación se señala:

- I. Es información generada con motivo de actividades comerciales del proveedor titular señalado en el contrato y sus anexos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. La información es guardada por la Dirección General Adjunta de Proyectos de Gobierno Digital de la Unidad de Gobierno Digital con carácter de confidencial, adoptando las medidas necesarias para preservarla con dicho carácter.
- III. La información significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros; ya que la misma fue objeto de una evaluación técnica cuyo resultado determinó la designación del proveedor, en concordancia con lo señalado en el artículo 134, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. La información no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial, ya que no fue publicada en el sistema electrónico denominado Compranet, ni se conoce por algún otro medio.



Finalmente, la unidad administrativa precisó que los contratos de mérito cumplen con los requisitos del artículo 39 del Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, a saber:

- a) El contrato y sus anexos son secretos, ya que no son generalmente conocidos ni fácilmente accesibles para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y
- b) El contrato y sus anexos tienen un valor comercial por ser secretos; y
- c) El contrato y sus anexos han sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerlos secretos, tomadas por la persona que legítimamente la controla; ya que es resguardada por la Dirección General Adjunta de Proyectos de Gobierno Digital de la Unidad de Gobierno Digital con carácter de confidencial, adoptando computadoras con usuario y contraseña para preservarla con dicho carácter.

**XVI.-** Que mediante oficio No. 514/DGRMSG/0832/2016 de 7 de noviembre de 2016, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales indicó a este Comité, que pone a disposición del particular versión pública de los instrumentos jurídicos que se indican como anexo 1 que será remitido en archivo electrónico, que refiere el listados de los contratos que atienden lo solicitado por el particular, que constan de un total de 1,269 fojas útiles, en los que testará los datos confidenciales consistentes en el número de cuenta y clave bancaria estandarizada, lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**XVII.-** Que por oficio No. DA/424/2016 de 9 de noviembre de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales indicó a este Comité, que pone a disposición del particular versión pública los contratos solicitados, constante de 806 fojas útiles, en el que testará el número de pasaporte y número de folio de la credencial para votar, de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**XVIII.-** Que a través de oficio No. SCAGP/200-CAS-ET/002/2016 de 14 de noviembre de 2016, la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública comunicó a este Comité, que no tiene competencia para atender lo requerido por el particular, de conformidad con el artículo 7 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**XIX.-** Que por oficio No. 512/DGPYP/0930/2016 y comunicado electrónico de 14 y 15 de noviembre de 2016, respectivamente, la Dirección General de Programación y Presupuesto abundó a este Comité, que pone a disposición del particular, los documentos comprobatorios del gastos, constante de 61 fojas útiles, en el que testará los datos confidenciales que es el domicilio, número de teléfono, Registro Federal del Contribuyente, número de cuenta y clave bancaria estandarizada, de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**XX.-** Que mediante comunicado electrónico de 15 de noviembre de 2016, la Dirección General de Comunicación Social aclaró a este Comité, que a manera de referencia cuenta con los instrumentos Nos. DC-087-2013, DC-062-2014, DC-133-2014, DC-001-2015, DC-CS-011-2015, DC-001-2016, y DC-

CS-001-2016, de los que, por estar en el ámbito de sus atribuciones deberá pronunciarse la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**XXI.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**XXII.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64. 65, fracción II, 108, 113, 140, 141, fracciones I, II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 111, 116, 137, 138, fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

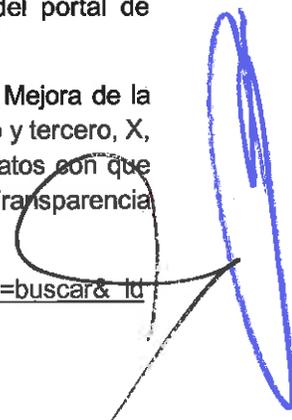
Con independencia de lo anterior, en tratándose de datos personales se estará a lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones correlativas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y disposiciones administrativas que regulan aquéllos.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Comunicación Social comunican al particular lo que quedó señalado en los Resultandos XII, XIII, XIV, segundo párrafo y XX, asimismo, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informa al interesado la manera en que podrá obtener la información pública del portal de CompraNet, conforme lo que quedó señalado en el Resultando XI, de este fallo.

Por otro lado, la Subsecretaría de la Función Pública, y la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública comunica al peticionario lo señalado en los Resultandos VII, párrafos segundo y tercero, X, párrafos tercero y cuarto, de este fallo, comunican al particular que la relación de los contratos con que cuenta la Secretaría de la Función Pública son consultables en el Portal de Obligaciones de Transparencia en la liga electrónica:

[http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/contrataciones.do?method=buscar&idDependencia=00027#resultados.](http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/contrataciones.do?method=buscar&idDependencia=00027#resultados)



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700219416

- 9 -

Lo anterior se comunicará al particular a través de la presente resolución y por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, la Unidad de Gobierno Digital, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Programación y Presupuesto, ponen a disposición del peticionario, versión pública de la información solicitada, conforme a lo señalado en los Resultandos X, párrafos primero y segundo, XV, XVI, XVII y XIX, de esta determinación.

Previo a continuar con el análisis de la información, cabe destacar que no obstante lo manifestado por la Subsecretaría de la Función Pública, la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, y la Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a lo señalado en los Resultandos VII, primer párrafo, IX, y XIV, párrafo primero, en cuanto a que después de que realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizaron la información solicitada en folio que nos ocupa; en el presente caso no se actualizan los supuestos previstos por los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, para que este Comité de Transparencia se pronuncie sobre la inexistencia de la información correspondiente, toda vez que de la solicitada informan las unidades administrativas supra citadas.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Conforme a lo dispuesto por el Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

Así las cosas, y dado lo comunicado por la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, la Unidad de Gobierno Digital, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Programación y Presupuesto, en el sentido de que habría de protegerse datos personales so pena de incurrir en falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,  
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)

procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que pueda ponerse a disposición del particular, previo el pago de los derechos correspondientes.

De esa guisa, es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

**"ARTÍCULO 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

[...]

**ARTÍCULO 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.**

[...]"

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En seguimiento de lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recién publicada en el Diario Oficial de la Federación, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

#### TRANSITORIOS



...

**SEGUNDO. ...**

En tanto no se expidan las leyes generales en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y archivo, permanecerá vigente la normatividad federal en la materia.

...

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable supletoriamente a la citada Ley Federal, prevé:

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

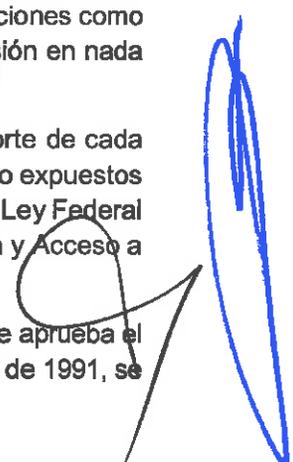
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Así las cosas, es necesario analizar cada uno de los datos que se consideran como confidenciales de acuerdo con lo señalado por la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, la Unidad de Gobierno Digital, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Programación y Presupuesto, y en consecuencia resulta necesario proteger, al tenor de lo siguiente:

a) **Cuenta bancaria o número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria), la clasificación de los números de cuentas bancarias o la Clave Bancaria Estandarizada (clabe), de un particular**, quien evidentemente es una persona física, es información confidencial, en tanto este dato obedece a lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, atendiendo a que este número se refiere a su patrimonio, y a través de éste, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, que sólo concierne al titular de ésta, por lo que su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas.

b) **El número de pasaporte** es un número distintivo y único que separa un pasaporte de cada otro que haya sido expedido, por lo que, se considera información confidencial, en términos de lo expuestos se considera como confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) **Número de folio de la credencial de elector**, atento a lo que señala el "Acuerdo que aprueba el modelo de la credencial para votar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1991, se indica lo siguiente:





## CONSIDERANDOS

[...]

3. La política fundamental bajo la cual se desarrollaron las tareas para el diseño de la credencial para votar fue la consulta permanente con los representantes de los partidos políticos, mediante sesiones de trabajo para la obtención de criterios y recomendaciones.

Estos coincidieron en que la credencial contara con una clave única de elector y con un número de folio que permitiera un estricto control de la misma y facilitara la rastreabilidad de la información para llegar al documento fuente.

[...]

7. Para llegar al modelo que se propone, la dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores diseñó un proyecto que fue puesto a consideración y análisis de los partidos políticos quienes aportaron sus recomendaciones en la forma y contenido.

[...]

Descripción:

Anverso.

En esta cara de la credencial los datos se encuentran distribuidos en tres bloques horizontales.

El segundo bloque lo constituyen los datos personales del elector, clave de registro, número de folio y el logotipo del padrón electoral 1991.

[...]

El número de folio es el de la solicitud de inscripción al padrón que presentó el ciudadano, el cual se incluye en la credencial para permitir la auditabilidad de los servicios del Registro Federal de Electores.

[...]

8. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia, apoyados por sus respectivos cuadros técnicos, han realizado el mayor esfuerzo para plasmar un modelo de credencial para votar, que cumple con los requisitos jurídicos y de índole técnica consignados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe resaltar el pleno acuerdo sobre la totalidad de los elementos del modelo que se presenta como quedó plasmado en las reuniones del grupo de asesores técnicos de los partidos políticos el 23 de octubre de 1990 y de la Comisión Nacional de Vigilancia el 30 de noviembre del mismo año, en ellas se solicitó que la credencial para votar, cuente con un número de folio que permita un estricto control de la misma y facilite la rastreabilidad de la información para llegar al documento fuente, elemento que ha quedado integrado en el modelo que se presenta.

De lo anterior, se colige que el folio de la credencial de elector corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el ciudadano, el cual se incluye para permitir la auditabilidad de los servicios de tal Registro Federal de Electores. Asimismo, el número de folio permite un estricto control de la credencial de elector y facilita la rastreabilidad de la información para llegar al documento fuente.

De este modo, el número de folio de la credencial de elector no se genera a raíz de datos personales ni tampoco es reflejo de los mismos, pues en términos de lo dispuesto en el acuerdo citado, dicha cifra sólo sirve para tener un control de la credencial de elector y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, es decir, a la solicitud del "Padrón del Registro Federal de Electores".

[Énfasis añadido]

**"C. Nivel alto**

Los sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.

- **Datos Ideológicos:** ...
- **Datos de Salud:** ...
- **Características personales:** Tipo de sangre, ADN, huella digital, u otros análogos.

...

[Énfasis añadido]

En virtud de lo anterior, se considera que la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

d) **Secreto comercial**, es de señalar que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el proyecto de resolución al RDA 2533/16, expuso que el secreto comercial es la información que encuadra en lo señalado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte por medio del *Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor*, del 20 de diciembre de 1996, en la que se considera que el secreto comercial refiere a *"toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva"*.

En este mismo sentido, el secreto comercial es la información restringida en la comercialización, distribución y venta de los productos industriales o servicios a través de usos sistematizados de medios de difusión y comunicación, además de técnicas, estadísticas, de encuesta y de mercadeo que le signifique a la empresa mantener una ventaja competitiva respecto a otras, se relaciona con el sector puramente comercial de la empresa, y sólo tiene lugar cuando concurre el interés de mantener la información en secreto, es decir no es de conocimiento público.

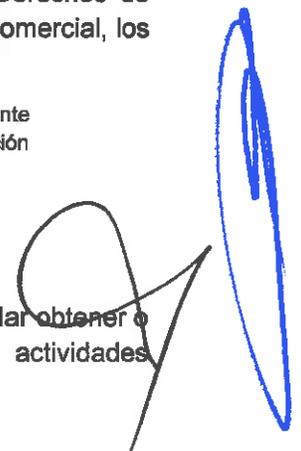
El secreto comercial se relaciona con el sector puramente comercial de la empresa, tales como la lista de clientes, lista de proveedores, cálculos de precios, la creación de sistemas de ventas, la creación de campañas de publicidad, las condiciones de pago, los precios especiales que los proveedores hacen a una empresa, los documentos de cálculo, los informes del viajante de una empresa.

Adicional a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio", establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En este sentido, el secreto comercial contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.

7

Ahora bien, a fin de acreditar los supuestos señalados, la Unidad de Gobierno Digital indica que una parte de la información contenida los contratos denominados "Servicios de accesibilidad web para el portal [www.gob.mx](http://www.gob.mx)" y "Servicios de mejora continua de accesibilidad web para el portal [www.gob.mx](http://www.gob.mx)", se relaciona con lo siguiente:

- a. El contrato y sus anexos contienen información de carácter confidencial, ya que no son generalmente conocidos ni fácilmente accesibles para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y
- b. El contrato y sus anexos contienen información que reviste el carácter de comercial, en tanto que por los beneficios que ofreció el proveedor, es estimó que se contratara con éste.
- c. La información confidencial contenida en el contrato y sus anexos han sido objeto de medidas razonables, para mantener en sigilo la información confidencial, tomadas por la persona que legítimamente la controla; ya que es resguardada por la Dirección General Adjunta de Proyectos de Gobierno Digital de la Unidad de Gobierno Digital, adoptando las medidas pertinentes.

La información no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial, ya que no fue publicada en el sistema electrónico denominado Compranet, ni se conoce por algún otro medio.

En términos de los razonamientos expuestos, y toda vez que quedaron acreditados los supuestos que constituyen que es de carácter confidencial, toda vez que no es pública y representa una ventaja comercial para el proveedor en consecuencia procede su clasificación y por ende, en la información que se entregue al particular esta parte de la información deberá ser testada o eliminada, en términos de los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

**e) Cuenta bancaria o número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria) de una persona moral**, la clasificación de este dato obedece a lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo a que este número está asociado al patrimonio de la persona moral entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, y que constituyen una universalidad jurídica, que se relaciona con su patrimonio y a través del cual el cliente puede acceder a la información relacionada con éste, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Ante esa circunstancia, el dato señalado debe protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del peticionario, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

**f) Domicilio**, es de señalarse que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal, constituye un dato personal

y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, en este sentido, las referencias al estado, municipio, localidad, sección, Delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

En razón de lo anterior, es que conforme a lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que se trata de un dato confidencial, mismo que no es factible hacerlo del carácter público, sin que previamente pudiese existir un consentimiento implícito para su divulgación.

g) **Número de teléfono, como lo es la telefonía fija y la celular**, se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

Así el número de teléfono particular, tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.

Ante esa circunstancia debe protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del peticionario, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

h) **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.

Al efecto, es de recordar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes, se conforma en el caso de las personas físicas, que tiene derecho u obligación a declarar impuestos; en donde, por ejemplo de la clave VECJ880326 XXX, se desprende que:

VE es la primera letra del apellido paterno más la primera vocal interna del apellido paterno.

C es la inicial del apellido materno. De no existir un apellido materno se utiliza una (X).

J es la inicial del primer nombre.

88 son los dos últimos dígitos del año de nacimiento.

03 es el mes de nacimiento.

26 es el día de nacimiento. Por lo tanto, en este caso puede deducirse que la persona nació el veintiséis de marzo de 1988.

XXX es la homoclave, designada por el SAT a través de papel oficial ya designado, y depende de algunos factores que realiza el SAT por medio de un software alfanumérico.

Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyentes, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la

2





edad de la persona, en el caso, de proporcionar acceso a ésta, al conocerse su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, se incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. En consecuencia procede su clasificación y por ende testar o eliminar del documento en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Al efecto, se deben tener presente el criterio 9/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concierne a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de datos confidenciales comunicada por la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, la Unidad de Gobierno Digital, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Programación y Presupuesto, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

Cabe señalar que para dar acceso a la información requerida, si bien el peticionario del folio que nos ocupa solicitó la entrega de la totalidad de la información por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, la totalidad de la información requerida no puede entregarse ni enviarse en dicha modalidad, toda vez que para que la unidad administrativa responsable ejerza las facultades que tiene conferidas, una parte de la información de mérito obra de forma impresa en su archivo, sin que disponga de una versión electrónica.

No se omite señalar que considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700219416

- 17 -

versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, al tratarse de información que obra impresa en el archivo de la unidad administrativa, para elaborar la versión pública deberá fotocopiar y sobre ésta testar las palabras, párrafos o renglones clasificados, por lo que, tampoco es posible poner a disposición del peticionario la información en consulta directa, toda vez que por el formato en que se encuentra el expediente solicitado, no sería posible implementar las medidas necesarias a fin de que los servidores públicos garanticen el resguardo de la información confidencial.

Consecuentemente, atento en lo previsto en los citados numerales, se pone a disposición del particular la versión pública de la información solicitada, en copia simple o certificada constante de 2,316 fojas útiles, previa constancia de haber realizado el pago de costo de reproducción o de los derechos correspondientes. La versión pública será elaborada por las unidades administrativas responsables de contar con la información, en este caso, la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, la Unidad de Gobierno Digital, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Programación y Presupuesto, la cuales contarán con un plazo de hasta 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique haberse realizado el pago señalado, para acudir ante la Unidad de Transparencia con el original de las constancias y la versión pública, para su cotejo, amén de verificar la protección de la información confidencial señalada. El solicitante podrá recabar la información en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, según lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 133, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo indicado, máxime cuando la información solicitada rebasa en número al de 20 fojas señalado en el 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no es posible exceptuar el pago de reproducción y envío.

No se omite señalar en caso de que el solicitante sea el titular de datos personales que obren en la información de su interés, se le hará entrega de éstos previa acreditación de su identidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de no acreditar ser la misma persona, se protegerán los datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición y se hace del conocimiento del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020, Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)

la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Comunicación Social, la Subsecretaría de la Función Pública, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y la Unidad de Política de Mejora de la Gestión Pública, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

**SEGUNDO.-** Por otro lado, se confirma la clasificación de información confidencial respecto a la documentación que pone a disposición del peticionario la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, la Unidad de Gobierno Digital, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Programación y Presupuesto, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Edgar Israel Pérez Rodríguez

Revisó: Lio. Lilliana Olivera Cruz.